



**REGLAMENTO
EVALUACIÓN
DCTO.511/08-05/97
2012**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DECRETO N° 511 /97.

La Unidad Educativa “Jorge Alessandri Rodríguez”, basada en las instrucciones del Decreto de Evaluación y Promoción Escolar de niños y niñas de Enseñanza Básica N° 511 del 08 – 05 - 97, ha elaborado el reglamento de evaluación a aplicar en los cursos de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica (NB1,NB2,NB3, NB4,NB5 y NB6) y el Decreto Exento N° 107 que modifica el Decreto N°511, de 1997 en el sentido de sustituir el artículo 10 a contar del año escolar 2003.

TITULO 1: DE LA EVALUACION Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS.

PARRAFO 1° DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en el Liceo Jorge Alessandri Rodríguez de la Comuna de San Fabián, Provincia de Ñuble.

ARTÍCULO 2: El Presente reglamento será comunicado al inicio del año escolar a los alumnos/as, Padres y Apoderados, DEM y al Departamento Provincial de Educación de Ñuble.

PARRAFO 2: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

A) DE LA EVALUACIÓN:

ARTÍCULO 3: Los alumnos/as serán evaluados en períodos Semestrales.

ARTÍCULO 4: Los niños y niñas serán evaluados en todos los Subsectores del Plan de Estudio en forma permanente y sistemática.

ARTÍCULO 5: Para evaluar los aprendizajes de los alumnos/as, en el logro de los Objetivos Fundamentales se utilizarán estrategias tales como:

- a) Autoevaluación.
- b) Coevaluación.
- c) Lista de cotejo.
- d) Carpeta del alumno.
- e) Maquetas.
- f) Mapas conceptuales.
- g) Trabajos grupales (informes).
- h) Proyectos de aulas grupales.
- i) Dramatizaciones y otros procedimientos que el profesor haya acordado con sus alumnos/as y que estén registrados en la correspondiente planificación del correspondiente sector, subsector o módulo.

ARTÍCULO 6: Los alumnos serán evaluados en forma:

- a) Diagnóstica.
- b) Formativa o de proceso.
- c) Diferenciada.
- d) Sumativa.

La Evaluación Diagnóstica: Por acuerdo del consejo de profesores se determina lo siguiente: Se realizará al comienzo de cualquier Unidad de aprendizaje o cuando el proceso lo requiera en los diferentes aspectos: afectivo, sicomotor o cognitivo. La evaluación diagnóstica se registrará en los conceptos, I, S, B, MB, no se pondera, es sólo un antecedente para el profesor.

La Evaluación Formativa: Permite dar a conocer las dificultades que presenta el proceso educativo, para facilitar la ayuda más adecuada. Proporciona información continua del proceso, con carácter regulador, orientador, autocorrector y de mejora del mismo. Tiende a señalar el progreso y a prevenir dificultades. Ayuda a ese tipo de evaluación la práctica de la autoevaluación.

La Evaluación Diferenciada: Permite medir la calidad del aprendizaje del alumno con relación a los avances obtenidos con respecto a sí mismo, en una modalidad tal que facilite al niño dar a conocer su progreso académico de la forma más apropiada posible para éste. La evaluación diferenciada pretende que el escolar obtenga la calificación que se merece en torno a los objetivos trabajados (adecuación curricular) atendiendo a la evaluación diagnóstica y a otros antecedentes que se tengan.

La evaluación diferenciada la entenderemos también como la aplicación de una serie de procedimientos que permitan evaluar los aprendizajes de los alumnos mediante la administración de variados instrumentos técnicamente acondicionados.

Las evaluaciones diferenciadas serán en común acuerdo con el profesor/a de asignatura y la profesora especialista.

Cada profesor Jefe y profesoras de Integración serán encargados de identificar e informar a los profesores de los niños/as, que serán evaluados de esta manera.

La Evaluación Sumativa o Acumulativa: Se realiza al final del proceso de aprendizaje de cada unidad, para constatar aquello que se ha conseguido y poner en evidencia las deficiencias. Ayuda a perfeccionar el proceso educativo en vista de los resultados obtenidos, controlar la calidad y adecuarla a las necesidades de los educandos. Ella permite prever el grado de dificultad con que el educando va a recorrer el siguiente paso del proceso educativo.

ARTÍCULO 7: Todas las evaluaciones serán coeficiente uno.

B. DE LA CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 8: Los niños y niñas durante el año escolar serán calificados en cifras, en los Subsectores de la matriz curricular básica correspondiente a cada nivel, utilizando una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, exceptuando a aquellos/as estudiantes que se nieguen a ser evaluados, los que serán calificados con nota 1.0.

La nota mínima de aprobación es 4,0. Estas calificaciones deben referirse a evaluación de proceso y los alumnos/as que no respeten el proceso, serán evaluados con la nota mínima.

ARTÍCULO 9. Las calificaciones serán: Parciales, Semestrales y Finales.

- a) Las Calificaciones Parciales: Corresponden a las calificaciones que los niños y niñas obtengan durante el semestre en los respectivos Subsectores.
- b) La Calificación Semestral: Corresponde al promedio de calificaciones parciales obtenidas durante el semestre. Al término de cada semestre se entregará un informe de notas a los apoderados, lo que indicará el nivel de logros de los objetivos planteados para ese período.
- c) La Evaluación Final: De un sector o subsector podrá ser subida cuando el profesor estime que el alumno/a ha logrado un nivel más alto en los objetivos, en relación al promedio aritmético Semestral o Anual y deberá dejar una observación con su firma en el libro de clases.
- d) Se deberán registrar como mínimo tres calificaciones en los subsectores con dos horas de clases, cuatro calificaciones en los subsectores con tres horas de clases y cinco calificaciones con cuatro horas y más en cada semestre.
Los alumnos/as de Integración pueden tener más o menos calificaciones de las establecidas para su curso, según sea necesario, de acuerdo a su adecuación curricular. Las evaluaciones diferenciadas serán en común acuerdo con el profesor/a de asignatura y la profesora especialista.
- e) Los talleres JEC, serán evaluados y el promedio de sus notas, pasará a ser una evaluación parcial en el Subsector más afín que dicho consejo determine. Será el Jefe de U.T.P. el que determine a que Sector irá la nota parcial de cada Taller, cuando dos talleres sea afín con un mismo Sector o Subsector.
- f) Los alumnos/as deben ser informados con una semana de anticipación de las evaluaciones, como así mismo de aquellas que requieren materiales.

- g) Se debe indicar a los alumnos los aspectos que se evalúan y los criterios a considerar en cada actividad, previo al desarrollo de la misma, quedando registrado en el libro de clases.
- h) Toda evaluación debe ser corregida y entregada por el profesor antes de aplicar otra.
- i) Los profesores de los Sectores y Subsectores de Aprendizaje deben entregar copia del instrumento de evaluación antes de ser aplicado a la Unidad Técnico Pedagógica, con la finalidad de que indique sugerencias si es necesario.
- j) Cuando una prueba da un porcentaje de insuficientes de 30% y más, el profesor tiene que llevar a cabo una situación remedial y registrarla en el libro de clases. En el caso que se repita una segunda evaluación, la nota válida será la más alta. Las notas superiores a 4,0 serán opcionales (repetir la prueba). Si la situación persiste tiene que conversar con el encargado(a) de Evaluación en la U.T.P. para consensuar la estrategia más adecuada.
- k) Serán eximidos de Educación Física en su parte práctica los alumnos que presenten alguna incapacidad, y ésta sea claramente indicada en el certificado extendido por un profesional pertinente. En caso de accidente o enfermedad en el transcurso del año escolar, el alumno terminará su proceso evaluativo en forma teórica.
- l) Si un alumno se matricula el Primer Semestre, posteriormente se retira y no sigue estudiando, reincorporándose el Segundo Semestre, tiene que rendir las pruebas del Primer Semestre, fijadas por el profesor de asignatura.
Si es matriculado el Segundo Semestre rinde solamente las pruebas del semestre.

ARTÍCULO 10: Las calificaciones parciales serán comunicadas oportunamente a los niños y niñas, y a sus apoderados, en las Libretas de Comunicaciones o Libretas de Notas en los meses de Mayo y Septiembre.

ARTÍCULO 11: Los Alumnos que no se presenten a una evaluación por razones justificadas, ésta deberá ser avisada a Inspectoría General quedando una constancia escrita, y desde allí avisar al profesor correspondiente para que junto con el alumno acuerden una nueva fecha (alumno-profesor).

ARTÍCULO 12: En el caso de no dar aviso, el alumno será sometido a la(s) prueba (s) respectiva (s), el día será fijado por el profesor.

Los alumnos que no asistan a una evaluación y presentan licencia médica, certificado médico o justifican con el apoderado situaciones excepcionales, (formato en inspectoría) tienen derecho a rendir sus evaluaciones pendientes con la escala regular de 2,0 a 7,0.

Los alumnos que no asistan a una evaluación y no presentan licencia médica y/o certificado médico, y no justifican con el apoderado situaciones excepcionales, tendrán derecho a rendir sus evaluaciones pendientes pero en escala de calificación máxima 5,0 y el día será fijado por el profesor.

Los certificados médicos, licencias médicas y/o justificativos del apoderado deben, para efectos de evaluaciones, ser entregados hasta 48 horas hábiles de realizada la evaluación, en Inspectoría General.

ARTÍCULO 13: Se considerará falta grave el no contestar una prueba y actividades prácticas estando presente el alumno en la sala de clases, siendo calificado con la nota 1,0 (uno, cero).

ARTÍCULO 14: El alumno con justificativo deberá acercarse al profesor de la asignatura en la cual tenga la prueba pendiente y dispondrá de siete días para rendirla, a contar, de la fecha que estaba programada, en horarios que el docente establezca.

ARTÍCULO 15: El alumno que sea sorprendido copiando y/o entregando información mediante cualquier medio, será evaluado con la nota mínima 2,0 (dos, cero), situación que el profesor debe registrar en el libro de clases.

ARTÍCULO 16: Situación de notas limítrofes, que inciden en repitencia (3,9 en un sector o subsector y 4,4 y 4,9 en promedio general). Ante esta situación el profesor dará la oportunidad al alumno para que pueda subir su nota, siempre que cumpla con los requisitos mencionados, situación que el profesor debe registrar en el libro de clases.

ARTÍCULO 17: Los profesores de los Sectores y Subsectores de Aprendizaje tienen la obligación de planificar el proceso de Evaluación de acuerdo al presente reglamento, calificar el aprendizaje de los alumnos en las instancias y periodos que se determinen, de acuerdo a lo establecido por la Dirección del Liceo.

ARTÍCULO 18: Las calificaciones semestrales serán comunicadas a los apoderados a través del informe educacional al término de cada Semestre.

ARTÍCULO 19: Los alumnos que posean impedimento temporal o permanente para cursar en forma regular un Subsector de Aprendizaje, serán evaluados diferenciadamente, previo informe de un profesional especialista.

ARTÍCULO 20: El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará a los Padres y Apoderados junto al informe Educacional en cada semestre.

ARTÍCULO 21: La calificación obtenida por los alumnos en el Subsector de aprendizaje de Religión, no incidirá en su promoción y su evaluación será en concepto. Dicho Subsector será optativo para los niños y niñas en cada sub-ciclo.
Los conceptos a emplear son: Insuficiente, Suficiente, Bueno y Muy bueno.

ARTÍCULO 22: El alumno que ingresa de un régimen Trimestral a uno Semestral, sus calificaciones serán consideradas de la siguiente forma:

- a) Ingresa en el transcurso del Primer Semestre y acredita calificaciones el Primer Trimestre, dichas calificaciones tendrán carácter Semestral y las calificaciones obtenidas posteriormente, serán notas parciales para el Segundo Semestre.
- b) Ingresa en el transcurso del Segundo Semestre y acredita calificaciones correspondientes al Primer y Segundo Trimestre. El Alumno dará término al año escolar con régimen Trimestral.

PARRAFO 3: DE LA PROMOCION

ARTÍCULO 23: Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerará la asistencia y el rendimiento de los niños y niñas.

1.- ASISTENCIA:

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe, podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2° a 3ero. y de 4to. a 5to año, con porcentajes menores de asistencia.

En el segundo ciclo básico (5° a 8° año Básico) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores, previa presentación de apelación por parte del alumno o alumna, a la Directora del establecimiento, siempre que su promedio general sea igual o superior a cinco (5.0).

2.- RENDIMIENTO:

Respecto del logro de los objetivos:

2.1 Serán promovidos los alumnos/as que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas y actividades de aprendizaje, en sus respectivos planes de estudio,

2.2 Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2^{do} hasta 8^{vo} año de enseñanza básica, que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 (cuatro coma cinco), o superior incluido el no aprobado.

2.3 Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de: 2^{do} hasta 8^{vo} año de enseñanza básica, que no hubieren aprobado 2 subsectores, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 (cinco coma cero) o superior, incluidos los no aprobados.

24.- No obstante lo señalado en los incisos anteriores, la Directora del Establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe del Curso de los alumnos/as afectados/as, no promover de 1° a 2° Año Básico

o de 3° a 4° Año Básico a aquellos/as que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados de los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. (Decreto 107 /20/02/03).

Además, para adoptar tal medida el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno/as y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y apoderados de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos/as con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor o profesora especialista.

ARTÍCULO 24: Todas las situaciones de evaluación de los alumnos/as de 1° a 8° Año (NB1 aNB6) deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 25: Se debe entregar a todos los alumnos/as un Certificado Anual de calificaciones obtenidas y situación final.

ARTÍCULO 26: El Certificado Anual no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTÍCULO 27: Las Actas de Registro, Calificación y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada Subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los alumnos/as y la Cédula Nacional de Identificación de cada uno.

ARTÍCULO 28: Cualquier situación de evaluación y promoción escolar no prevista en el siguiente reglamento será resuelta por el Director junto a la U.T.P. y cuando el caso lo amerite, será resuelto por el Consejo General de Profesores.

PARRAFO 4: DE LAS EDADES DE INGRESO A EDUCACIÓN PARVULARIA Y PRIMER AÑO DE ENSEÑANZA BÁSICA: Decreto Exento N° 171

ARTÍCULO 29: Fíjense las siguientes edades mínimas de ingreso al 1° y 2° Nivel de Transición de Educación Parvularia y a 1° año de Enseñanza Básica.

- Primer Nivel de Transición: Cuatro años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
- Segundo Nivel de Transición: Cinco años cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente
- Primer año de Enseñanza Básica: Seis años cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente.

ARTÍCULO 30: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior se faculta a la Directora del establecimiento educacional para decidir la admisión a los niveles señalados de aquellos niños y niñas que cumplan las edades antedichas en fechas posteriores, que no excedan al 30 de junio del mismo año.

ARTÍCULO 31: Los Directores(as) de establecimientos educacionales que hubieren aceptado alumnos(as) conforme al artículo 30 de este decreto comunicarán esta decisión al Jefe del Departamento Provincial de Educación en un plazo de 30 días.

2012



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

DCTOS. 112/1999 Y 83/2000 ENSEÑANZA MEDIA 2009.

FUNDAMENTACION:

Considerando que el propósito de las políticas educacionales que impulsa MINEDUC es dar mayor flexibilidad al sistema educacional teniendo presente como factor principal la calidad y equidad, establecidos en el Decreto Supremo N° 220 de 1998 de Enseñanza Media para lo cual ha facultado a las Unidades Educativas para que dentro de un marco reglamentario mínimo, puedan tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los alumnos. Con relación a esta gran responsabilidad, se ha analizado en Consejo General de Profesores cada uno de los artículos que contemplan los Decretos Exento N° 112 del 20 del 04 de 1999 1° - 2ª Medio y 83/2000 3ª y 4ª Medio.

DE LA EVALUACIÓN

Para evaluar los aprendizajes de los alumnos/as, en el logro de los Objetivos Fundamentales se utilizarán estrategias tales como:

- j) Autoevaluación.
- k) Coevaluación.
- l) Lista de cotejo.
- m) Carpeta del alumno.
- n) Maquetas.
- o) Mapas conceptuales .Trabajos grupales (informes).
- p) Proyectos de aulas grupales.
- q) Dramatizaciones y otros procedimientos que el profesor haya acordado con sus alumnos/as y que estén registrados en la correspondiente planificación del sector, subsector o módulo.

Los alumnos serán evaluados en forma:

- e) Diagnóstica.
- f) Formativa o de proceso.
- g) Diferenciada.
- h) Sumativa.

La Evaluación Diagnóstica: al comienzo del año escolar se aplicarán evaluaciones diagnósticas, con la finalidad de determinar los conocimientos previos. Los resultados se informarán en términos de logros (L) y no logrados (NL) de los alumnos. Si los conocimientos mínimos no estuvieran presentes en los alumnos se iniciará un periodo de nivelación y/o reforzamiento.

Por acuerdo del consejo de profesores se determinan tres opciones:

- 1.- Se realizará al iniciarse el proceso de aprendizaje para determinar la situación de cada alumno. Ella permitirá adaptar el proceso luego de la consideración de los conocimientos previos de los alumnos.
- 2.- Será facultad del profesor asignar un incentivo al alumno según sea su nota, en la prueba aplicada al inicio del proceso.
- 3.- Se desarrollará una unidad de “Restitución de saberes” durante marzo de acuerdo a las conductas de entrada que el profesor se plantea y la nota será ponderada.

La Evaluación Formativa: Permite dar a conocer las dificultades que presenta el proceso educativo, para facilitar la ayuda más adecuada. Proporciona información continua del proceso, con carácter regulador, orientador, autocorrector y de mejora del mismo. Tiende a señalar el progreso y a prevenir dificultades. Ayuda a ese tipo de evaluación la práctica de la autoevaluación.

La Evaluación Diferenciada: Permite medir la calidad del aprendizaje del alumno con relación a los avances obtenidos con respecto a sí mismo, en una modalidad tal que facilite al niño dar a conocer su progreso académico de la forma más apropiada posible para éste. La evaluación diferenciada pretende que el escolar obtenga la calificación que se merece en torno a los objetivos trabajados (adecuación curricular) atendiendo a la evaluación diagnóstica y a otros antecedentes que se tengan.

La evaluación diferenciada la entenderemos también como la aplicación de una serie de procedimientos que permitan evaluar los aprendizajes de los alumnos mediante la administración de variados instrumentos técnicamente acondicionados. Las evaluaciones diferenciadas serán en común acuerdo con el profesor/a de asignatura y la profesora especialista.

La Evaluación Sumativa o Acumulativa: Se realiza al final del proceso de aprendizaje de cada unidad, para constatar aquello que se ha conseguido y poner en evidencia las deficiencias que son necesarias reforzar. Ayuda a perfeccionar el proceso educativo en vista de los resultados obtenidos, controlar la calidad y adecuarla a las necesidades de los educandos. Ella permite prever el grado de dificultad con que el educando va a recorrer el siguiente paso del proceso educativo.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: Las disposiciones del siguiente reglamento se aplicarán en esta Unidad Educativa, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 112 del 20 del 04 de 1999 y 83/2000

ARTÍCULO 2: La Directora del Establecimiento decidirá, previo conocimiento de la opinión del Consejo General de Profesores, la planificación del proceso de Evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios al término del año escolar, dándolo a conocer a todas las instancias al inicio del año escolar siguiente.

ARTÍCULO 3: Los Alumnos/as serán evaluados en períodos Semestrales con notas parciales coeficiente uno, las que medirán el logro de los objetivos de cada unidad.

Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando una escala de 2.0 a 7.0 con aproximación (un decimal) exceptuando a aquellos/as estudiantes que se nieguen a ser evaluados, los que serán calificados con nota 1.0.

El establecimiento no contempla aplicar procedimientos de evaluación final en ninguno de los Subsectores de Enseñanza Media.

Deberán registrarse como mínimo tres calificaciones en los Subsectores con dos horas de clases, cuatro con tres horas y cinco o más calificaciones con cuatro horas semanales y más en cada semestre.

Se darán a conocer informes de Evaluación con sus notas parciales a los apoderados y a los alumnos a mitad de cada semestre, en la primera semana de Mayo y última de Septiembre.

ARTÍCULO 4: Los alumnos que no asistan a una evaluación y presentan licencia médica, certificado médico o justifican con el apoderado situaciones excepcionales, (formato en inspectoría) tienen derecho a rendir sus evaluaciones pendientes con la escala regular de 2,0 a 7,0.

Los alumnos que no asistan a una evaluación y no presentan licencia médica y/o certificado médico, y no justifican con el apoderado situaciones excepcionales, tendrán derecho a rendir sus evaluaciones pendientes pero en escala de calificación máxima 4,0.

Los certificados médicos, licencias médicas y/o justificativos del apoderado deben, para efectos de evaluaciones, ser entregados hasta 48 horas hábiles de realizada la evaluación, en Inspectoría General.

Se debe cautelar que los contenido a evaluar hayan sido efectivamente entregados.

ARTÍCULO 5: El alumno que sea sorprendido copiando y/o entregando información mediante cualquier medio, será evaluado con la nota mínima 2,0 (dos, cero). El profesor debe registrar en libro de clases esta situación.

ARTÍCULO 6: La Directora del establecimiento, previo informe de especialista y de la Unidad Técnica Pedagógica, además de los profesores involucrados; podrá autorizar la evaluación diferenciada de una o más asignaturas o actividades que complementen el plan de estudios, a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente justificado. La Directora dará a conocer al Consejo de Profesores la resolución adoptada.

ARTÍCULO 7: Las alumnas embarazadas:

Tienen derecho a ingresar y permanecer en la educación básica y media, para lo cual el establecimiento otorgará las facilidades para el cumplimiento de evaluaciones y trabajos asignados en cada Subsector como también la continuidad de estudio después del parto.

PÁRRAFO 1º. DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS(AS).

ARTÍCULO 8: Los alumnos/as deberán ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando diversos procedimientos que conduzcan a la detección en el logro de los Objetivos Fundamentales Verticales, para ello se estipularán calificaciones numéricas de 2,0 a 7,0 las que darán cuenta del estado de avance de los educandos.

Todas las calificaciones serán coeficiente uno.

Para la evaluación de los O.F.T. El establecimiento diseñará un informe de Desarrollo Personal y Social de los alumnos en que se registren los logros que midan las cuatro áreas:

- Formación Ética.
- Crecimiento y Autoafirmación personal.
- La persona y su entorno.
- Desarrollo del pensamiento.

La escala de Evaluación será: Siempre, Generalmente, Ocasionalmente, Nunca.

ARTÍCULO 9: Por acuerdo del Consejo de Profesores las Actividades Complementarias (Talleres) serán evaluadas y el promedio de sus notas, pasará a ser una evaluación parcial en el Subsector más afín que dicho Consejo determine. En el caso que el alumno/a se sienta perjudicado en un sector o subsector determinado, el profesor del taller deberá darle otra opción para ser evaluado.

ARTÍCULO 10: La Asignatura de Religión se considerará optativa para los alumnos(as) y la calificación obtenida por ellos no incidirá en su promoción escolar de acuerdo al decreto Supremo de Evaluación N° 924 de 1983.

ARTÍCULO 11: Los Objetivos Fundamentales Transversales y el Subsector Consejo de curso y Orientación no serán calificados.

Los alumnos/as deben ser informados con una semana de anticipación de las evaluaciones, como así mismo de aquellas que requieren materiales.

Se debe indicar a los alumnos los aspectos que se evalúan y los criterios a considerar en cada actividad, previo al desarrollo de la misma, quedando registrado en el libro de clases.

Toda evaluación debe ser corregida y entregada por el profesor antes de aplicar otra.

ARTÍCULO 12: Los Profesores jefes deberán preocuparse que cada uno de los alumnos y alumnas obtenga oportunamente sus calificaciones, y que en todo momento conozca su

situación y se termine normalmente el proceso de evaluación anual. Es además su obligación mantener oportunamente informados a los apoderados acerca del rendimiento obtenido por sus pupilos.

ARTÍCULO 13: Los profesores de los Sectores y Subsectores de Aprendizaje tienen la obligación de planificar el proceso de evaluación de acuerdo al presente reglamento, calificar el aprendizaje de los alumnos(as) en las instancias y períodos que se determinen, de acuerdo a lo establecido por la Dirección del Liceo, Unidad Técnica y consejo de profesores.

ARTÍCULO 14: El profesor debe entregar una copia de la prueba al encargado de Evaluación de la U.T.P. antes de ser aplicado, con la finalidad de indicar sugerencias si es necesario.

ARTÍCULO 15: Si el instrumento de evaluación lo constituyera un trabajo escrito, experimental u otra modalidad, este deberá ser informado al inicio de la actividad con claridad a los alumnos/as, es decir, lista de cotejo, puntajes, tiempos, y modalidad respectivos.

ARTÍCULO 16: Situaciones no resueltas respecto de resultados de evaluaciones, serán analizadas por la Unidad Técnica y el/la profesor/a respectivo/a, para la búsqueda de soluciones.

ARTÍCULO 17: Si un alumno se matricula el Primer Semestre, abandona sus estudios y se reintegra en el Segundo, deberá aprobar los dos semestres; el profesor de asignatura fijará los mecanismos de Evaluación.

Si es matriculado en el Segundo Semestre, sólo rendirá las evaluaciones de éste.

ARTÍCULO 18: Al término de cada semestre se entregará un informe referido a notas y de personalidad a los apoderados.

ARTÍCULO 19: Con respecto a la situación de notas limítrofes que inciden en repitencia (3,9 en sector o subsector y 4,4 o 4,9 en promedio general), el profesor dará la oportunidad al alumno/a, para que apruebe, siempre que cumpla con los requisitos que se le indiquen.

ARTÍCULO 20: La calificación final será el promedio aritmético de los dos semestres considerando la aproximación de la centésima a la décima superior con excepción de Educación Artística, donde la calificación final podrá ser subida cuando el profesor estime que el alumno/a ha logrado un nivel más alto en los objetivos con relación al promedio aritmético obtenido y deberá dejar la observación en el libro de clases.

ARTÍCULO 21: El alumno/a que ingresa de un régimen Trimestral a uno Semestral, sus calificaciones serán consideradas de la siguiente forma:

- c) Ingresa en el transcurso del Primer Semestre y acredita calificaciones el Primer Trimestre, dichas calificaciones tendrán carácter Semestral y las calificaciones obtenidas posteriormente, serán notas parciales para el Segundo Semestre.
- d) Ingresa en el transcurso del Segundo Semestre y acredita calificaciones correspondientes al Primer y Segundo Trimestre. El Alumno/a dará término al año escolar con régimen Trimestral.
- e) Ingresa a mediados del Primer Semestre o falta a clases por enfermedad u otro motivo, sus evaluaciones pasarán a ser notas parciales del Segundo Semestre.

ARTÍCULO 22: Para la promoción de los Alumnos y alumnas de 3° y 4° Año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los Subsectores de Aprendizaje o Asignaturas del Plan de Estudio del Establecimiento educacional y la asistencia a clases.

ASISTENCIA:

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe, podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 1° a 4° medio, con porcentajes menores de asistencia.

Esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores, previa presentación de apelación por parte del alumno o alumna, a la Directora del establecimiento, siempre que su promedio general sea igual o superior a cinco (5.0).

LOGRO DE OBJETIVOS:

- A) Serán promovidos los alumnos y alumnas de 3° y 4° Año Medio, que hubieren aprobado todos los Subsectores de aprendizaje o asignaturas, de su respectivo Plan de Estudio.
- B) Serán promovidos los Alumnos(as) que no hubieren aprobado un Subsector de Aprendizaje o Asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efectos de cálculo de este promedio se considerará la calificación del Subsector de aprendizaje o asignatura no aprobada.
- C) Serán promovidos los alumnos/as que no hubieren aprobado dos Sub-sectores de aprendizaje o asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, para efectos de cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos Subsectores de aprendizaje o Asignaturas no aprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos Subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran los Sectores de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos/as de 3° y 4° Año Medio serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio de

5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos Subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas.

ARTÍCULO 23: La Directora del establecimiento, previo informe de un especialista y la Unidad Técnico Pedagógica podrá eximir de un Subsector o asignatura que contemple el Plan de Estudio a los alumnos/as que acrediten tener dificultad de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo debidamente justificado, en ningún caso esta exención podrá referirse a los Subsectores de Lengua Castellana y Comunicación o Matemática de acuerdo al exento N° 158.

La autorización de la Directora estipulará si la eximición se refiere a la clase, a la evaluación, o ambas.

Serán eximidos de Educación Física los alumnos que presenten alguna incapacidad y ésta sea claramente indicada en el certificado extendido por el profesional pertinente.

En caso de accidente o enfermedad en el transcurso del año escolar, la Directora, Unidad técnico pedagógica y el profesor(a) correspondiente, determinarán su forma de evaluación.

PÁRRAFO 4º: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO 24: El establecimiento Educacional al término del año escolar extenderá a sus alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores y Subsectores estudiados y la situación correspondiente.

ARTÍCULO 25: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales de cada asignatura como la situación final de los alumnos(as), además la Cédula Nacional de Identificación.

Al término del Año escolar se enviará el original al Departamento Provincial de Educación de Ñuble y una copia a la Secretaria Ministerial Regional de Educación respectiva, quedando una copia en el establecimiento.

PÁRRAFO 5º: DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO DE LOS EXAMENES DE VALIDACION DE ESTUDIOS, Y DEL EXAMEN DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS PARA FINES LABORALES.

ARTÍCULO 26: Se procederá de acuerdo a la normativa vigente.

PÁRRAFO 6º: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 27: La directora del establecimiento educacional con el profesor respectivo y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores deberá resolver situaciones especiales de promoción y evaluación dentro del período escolar correspondiente, tales como las de alumnos/as que deben cumplir el servicio militar obligatorio o de aquellos que deban ausentarse al extranjero.

ARTÍCULO 28 : El Ministerio de Educación, a través de la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva, otorgará la Licencia de Educación Media a todos los alumnos/as que hubieren aprobado definitivamente todos los cursos correspondientes a este nivel. Del mismo modo se otorgará la Licencia de Educación Media a quienes hubieren aprobado los exámenes de validación correspondientes y aquellos a quienes se les reconozcan estudios realizados en el extranjero.

ARTÍCULO 29: Todas las situaciones de evaluación y Promoción, deben resolverse dentro del período escolar (art.9)

ARTÍCULO 30: Cualquier situación de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Directora junto a la U.T.P. y cuando el caso lo amerite será resuelto por el Consejo General de Profesores.

